



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2017-00050-00
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	RICARDO LEON ESCOBAR Y OTRO

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada solicita la elaboración de un nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento correspondiente dado que no ha sido posible la entrega voluntaria del inmueble.

Revisado el plenario, se advierte que desde el 11-octubre-2019 se elaboró el despacho comisorio para el lanzamiento solicitado, el cual fue entregado al interesado doctor Carlos Barrios personalmente el día 16-octubre-2019 sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su diligenciamiento. De acuerdo a lo expuesto, se negará la petición bajo el entendido de que la comisión ya fue librada, y no se suministró información acerca de su paradero.

Por otra parte, en escrito separado, el doctor Carlos Barrios Álvarez manifiesta que renuncia al poder especial que le había sido conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A. Aduce que su poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y que dicha decisión es de conocimiento del doctor William Jiménez Gil representante legal del banco y quien le otorgó poder. El correo contentivo de la renuncia fue remitido con copia al correo de notificaciones de BANCO DAVIVIENDA.

Por encontrar que la renuncia se ajusta a lo preceptuado en el art. 76 del CGP, en tanto la misma es conocimiento del poderdante se aceptará la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de expedición de nuevo despacho comisorio según lo indicado en la motiva.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder allegada por el Carlos Barrios Álvarez quien venia representando los intereses de BANCO DAVIVIENDA S.A..

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3e206092c2d9cde50af0f8d8d28afb6926e883027c2007a8ab5f209544bee3**

Documento generado en 22/02/2024 01:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>